



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 73.

Con esta fecha y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Valdemaluque se proceda a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones se efectúen dando cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de Marzo de 1944.

975

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

Circular a todas las Juntas provinciales

Persistiendo las causas que motivaron las restricciones impuestas en Febrero y Marzo, y agravadas las mismas a medida que transcurre el tiempo, esta Comisaría ha reducido aún más algunos de los cupos existentes en Marzo, y de nuevo ruega a todas las Juntas extremen su celo en la administración de los carburantes que se les otorga, ateniéndose escrupulosamente a las normas dictadas por esta Comisaría.

El régimen de consumo y los cupos que han de regir en el próximo mes de Abril, serán los siguientes:

Tarjetas clase «A»

El mismo régimen que en el mes anterior.

Tarjetas clase «E»

Durante el próximo mes queda suprimida la entrega de cupos a las tarjetas clase «E», taxis y gran turismo, que no tengan instalado gasógeno; por tanto, se prohíbe su circulación a partir de 1.º de Abril próximo.

Los taxis con tarjetas clase «E» de gasolina que instalen gasógenos podrán seguir circulando, habilitándoles las Juntas las mismas tarjetas, estampándoles las palabra «gasógeno», pero concediéndoles únicamente el cupo de 5 (cinco) litros, para los arranques.

Para que se estampe la palabra «gasógeno» en una tarjeta clase «E», necesitará el usuario acreditar con el cartón de O. P. que tiene instalado y reconocido el gasógeno.

A los coches propiedad de médicos con peso inferior a 750 kgs., se les entregará en el próximo mes de Abril un cupo de 15 (quince) litros.

Por la policía de Tráfico se procederá al peso de todos los coches propiedad de médicos provistos de tarjetas clase «E» y que no hubieran sido pesados anteriormente.

A las motos propiedad de médicos se les entregará un cupo de 5 (cinco) litros.

Tarjetas clase «G»

GASOLINA

Primera categoría: Sin variación.

Categoría única: Las Juntas dispondrán, para repartir por hojas de ruta, la cantidad de 70 (setenta) litros por cada camión inscrito en la misma.

GAS-OIL

Las Juntas dispondrán de 100 (cien) litros por cada camión con motor «Diesel» inscrito en la misma.

Subsiste la prohibición de entregar cupos individuales a los usuarios.

La cantidad de gasolina y gasoil que resulte atribuida a cada Junta se repartirá entre los vehículos provistos de tarjetas clase «G» exclusivamente por hojas de ruta, ateniéndose a las siguientes instrucciones sobre su reparto, que amplían y modifican las dadas en la circular número 57, y que han sido dictadas de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Se clasificarán los transportes a efectuar en el siguiente orden de prelación.

Grupo 1.º Cargas y descargas en estaciones ferroviarias y marítimas y servicios de transportes de correspondencia en población.

Grupo 2.º Servicio de abastecimiento de víveres en las poblaciones y pueblos, incluido pienso para el ganado envases para víveres y materias necesarias para la recolección, siembra y abonos.

Grupo 3.º Transportes de carbones minerales y vegetales, leña, madera para apeo de minas, minerales de alto interés y primeras materias de la industria siderúrgica.

Grupo 4.º Transportes de medicamentos y de productos agrícolas, de pesca y ganadería a las fábricas transformadoras.

Grupo 5.º Transportes de la industria de la construcción, transportes de fábricas y varios.

Dentro de cada grupo para el transporte de las mercancías, se clasificarán éstas en los cuatro turnos siguientes:

- I. «Fuera de turno».
- II. «Turno urgente».
- III. «Turno preferente».
- IV. «Turno normal».

Dentro de cada uno de estos turnos, se colocan las mercancías por orden de importancia, debiendo seguir este orden para la concesión de hojas de ruta, dentro de cada turno.

La concesión de cupos u hojas de ruta para mercancías «Fuera de turno» no podrá ser hecha por las Juntas provinciales, sino que se las ordenará directamente desde Comisaría.

Toda mercancía incluida como «Fuera de turno» tendrá prioridad absoluta en su transporte.

Toda mercancía incluida en «Turno urgente» tendrá prioridad en general sobre las incluidas en «Turno preferente» y «Normal» de todos los grupos.

Toda mercancía incluida en «Turno preferente» tendrá prioridad en general sobre las incluidas en «Turno normal» en todos los grupos.

GRUPO 1.º

Turno urgente.—Pan.—Harinas panificables. Patatas.—Pescados.—Leche.—Carne.—Ganado

para comida.—Huevos.—Arroz.—Aceite.—Géneros frescos (se considerarán géneros frescos las salchichas blancas y encarnadas, mortadela o butifarra, siempre que se declare embutido fresco).—Leche condensada, maternizada y desecada ácida.—Cereales panificables.—Legumbres.—Tubérculos, hortalizas y frutas.—Azúcar.—Piensos.—Salazones.—Envases para aceite de consumo y saquerío para trigo y harina.—Envases en general.—Sisal.—Abonos químicos y orgánicos.—Maquinaria agrícola.—Aceite de orujo.—Ácidos grasos.—Jabón común.—Orujos grasos.—Plantas de vivero y sarmiento.—Semillas.—Carbón mineral.—Madera para entibamiento de minas.—Mineral de cobre, matas cobrizas o cementación de cáscaras cobrizas.—Mecha, dinamita y detonadores.—Material refractario manufacturado para industrias siderúrgicas.—Chatarra.—Medicamentos.—Materiales para la construcción y preparación de material ferroviario, previa presentación indispensable de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario para darle urgencia al transporte.

Turno preferente.—Servicio de transportes de correspondencia en poblaciones.—Sal.—Azufre para agricultura.—Limonés.—Insecticidas y anticriptogámicos.—Cáñamo.—Herramientas agrícolas.—Recambio para maquinaria agrícola.—Carbón vegetal.—Arcilla refractaria.—Silice para material refractario.—Alquitrán.—Brea.—Lingote de hierro.—Acetileno.—Oxígeno.—Ferroaleaciones, previa presentación de orden para la carga o descarga de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas.—Alcohol para Colegios oficiales de Sanidad.—Azúcar para Colegios Farmacéuticos.—Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).—Madera para la construcción.—Cemento y otros aglomerantes afectos.—Pizarra para techar.—Teja.—Yeso.—Cal.—Ladrillos.—Acero y hierros redondos.—Gravas y arenas.—Aceites lubricantes.—Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.—Cámaras y cubiertas usadas, para vehículos de tracción mecánica con destino a las fábricas de neumáticos o a cargar y descargar para las mismas.—Cubiertas y cámaras para bicicletas.—Lonas para cubrir vagones.—Material telegráfico (los destinatarios deberán ser precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes de las mismas).—Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Rentas estancadas y mercancías a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o destinatarios.—Volatería.

Turno normal.—El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

GRUPO 2.º

Turno urgente.—Pan.—Harinas panificables. Patatas.—Pescados.—Leche.—Carne.—Ganado para comida.—Huevos.—Arroz.—Aceite.—Géneros frescos (se considerarán géneros frescos las salchichas blancas y encarnadas, mortadela o butifarra, siempre que se declare embutido fresco).—Leche condensada, maternizada y desecada ácida.—Cereales panificables.—Legumbres.—Tubérculos hortalizas y fruta.—Azúcar.—Pienso.—Salazones.—Envases para aceite de consumo y saquério para trigo y harina.—Envases en general.—Sisal.—Abonos químicos y orgánicos.—Maquinaria agrícola.—Aceite de orujo.—Ácidos grasos.—Jabón común.—Orujos grasos.—Plantas de vivero y sarmiento.—Semillas.

Turno preferente.—Sal.—Azufre para agricultura.—Limonos.—Insecticidas y anticriptogámicos.—Cáñamo.—Herramientas agrícolas.—Recambios para maquinaria agrícolas.

Turno normal.—El resto de las mercancías no indicadas en los otros turnos.

GRUPO 3.º

Turno urgente.—Mineral de cobre, matas cobrizas o concentración de cáscaras cobrizas.—Mecha, dinamita y detonadores.—Material refractario manufacturado para industrias siderúrgicas.—Chatarra.

Turno preferente.—Carbón mineral.—Madera para entibamiento de minas.—Carbón vegetal. Arcilla refractaria.—Silice para material refractario.—Alquitrán.—Brea.—Lingote de hierro.—Acetileno.—Oxígeno.—Ferro-aleaciones (previa presentación para la carga o descarga de la orden de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Turno normal.—El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

GRUPO 4.º

Turno urgente.—Medicamentos.

Turno preferente.—Alcohol para colegios oficiales de sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo).—Azúcar para Colegios Farmacéuticos.—Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Turno normal.—El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

GRUPO 5.º

Turno urgente.—Materiales para la construcción y preparación de material ferroviario, previa presentación indispensable de certificado de

la Comisaría de Material Ferroviario para darle urgencia al transporte.

Turno preferente.—Madera para la construcción.—Cemento y otros aglomerantes afectos.—Pizarra para techar.—Teja.—Yeso.—Cal.—Ladrillos.—Acero y hierros redondos.—Gravas y arenas.—Aceites lubricantes.—Cámaras y cubiertas usadas, para vehículos de tracción mecánica, con destino a las fábricas de neumáticos o a cargar y descargar para las mismas.—Cubiertas y cámaras para bicicletas.—Lonas para cubrir vagones.—Material telegráfico (los destinatarios deberán ser precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes de las mismas).—Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Rentas estancadas y mercancías de Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o destinatarios.—Volatería.

Turno normal.—El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

Continúan en vigor todas las demás disposiciones dadas anteriormente en la circular número 57, que regulan el mecanismo de distribución de carburantes para esta clase de tarjetas.

Las Juntas podrán otorgar nuevas altas de camiones, siempre que tengan instalado gasógeno, comprobándose este extremo por la diligencia en el cartón de O. P. en que conste la instalación y reconocimiento del gasógeno.

También podrán habilitar las tarjetas «G» sin gasógeno, cuando se les instale el mismo, estampando en ella la palabra «gasógeno».

En ambos casos darán inmediatamente cuenta a la Comisaría de las nuevas altas con gasógeno o de la transformación de vehículos por montaje de los mismos, para su conocimiento y anotación en el fichero correspondiente.

Tarjetas clase «H»

GASOLINA

A las líneas regulares de viajeros que no hayan sido prohibidas por circulares anteriores, se les entregará la mitad del cupo que les corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la circular número 35.

GAS-OIL

Se entregará solamente la cuarta parte del cupo que normalmente vinieran percibiendo, a las líneas que han quedado autorizadas después de las prohibiciones anteriores.

Tanto en gasolina como en gas-oil quedan suprimidas en absoluto las entregas de cupo a los servicios urbanos de viajeros, incluidos los Despachos Centrales de FF.-CC.; unos y otros no podrán circular si no es utilizando exclusivamente gasógeno.

Tarjetas clase «I»

Se recuerda a todas las Juntas la prohibición de entregar cupos de gasolina y gas-oil a las tarjetas clase «I» que utilizan estos carburantes como disolvente. Asimismo queda prohibida durante el próximo mes de Abril la entrega de gasolina éter y white spirit a las tarjetas que tuvieran asignado cupo.

A las tarjetas clase «I» correspondientes a molinos aceiteros se les entregará el cupo íntegro.

A las tarjetas clase «I» de las fábricas de neumáticos se les entregará el 50 por 100 de la cantidad consignada en la tarjeta.

A las tarjetas clase «I» correspondientes a minas, y de ellas las pertenecientes a alumbrado, ventilación y compresores, se les entregará el 50 por 100 de lo consignado en la misma.

Las restantes tarjetas clase «I» recibirán durante el mes de Abril, únicamente, el 15 por 100 del cupo consignado, tanto en gasolina como en gas-oil, dándose como fracción mínima la de 5 (cinco) litros, en cuya cantidad se redondeará las que resulten por defecto en caso necesario.

Tarjetas clase «J»

Oportunamente se comunicará a esa Junta las cantidades de gasolina y gas oil que se asignan a la provincia para prorratarlas entre las tarjetas clase «J».

Tarjetas clase «K»

Sin variación.

El Comisario, Fernando Roldán.—Excmo. señor Presidente de la Junta provincial de Carburantes Líquidos de...

(B. O. del E. del día 29 de M.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero de 1944.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Ots.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	90
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	51
Idem de paja de 6 id.....	0	72
Litro de aceite.....	4	41
Idem de petróleo.....	2	40
Kilogramo de carbón.....	0	41
Idem de leña.....	0	14

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para

que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Marzo de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho.

978

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Expedientes de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

En cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección general de Enseñanza primaria, fecha 29 del actual, las señoras Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones a ingreso del Magisterio anunciadas por orden de 22 del actual, unirán a su expediente de solicitud «certificado oficial» que acredite la total realización del *Servicio Social* o la exención del mismo conforme a lo dispuesto a los decretos de 6 de Diciembre de 1941, y 9 de Febrero del corriente año.

Lo que se hace público, como complemento a mi circular de 25 del actual inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día de hoy y conocimiento general.

Soria 31 de Marzo de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

968

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO
DE SORIA

Cuestionario que ha de regir en el Concurso oposición para la provisión de la Ayudantía provisional de Dibujo de este Centro.

- 1.º Resolución de problemas geométricos.
- 2.º Aplicación del Dibujo geométrico a la decoración con manejo de escala.
- 3.º Copia del natural.
- 4.º Modelado.
- 5.º Un ejercicio escrito sobre Pedagogía del Dibujo.

Estos temas serán sacados a la suerte entre varios que redacte el Tribunal correspondiente.

El comienzo de los ejercicios se anunciará con cuarenta y ocho horas de antelación.

Soria 3 de Abril de 1944.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

977